



## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JAIDER ALBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA
RADICACIÓN:	632724089001-2017-00031

Auto interlocutorio No. 608  
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En firme como se encuentra el proveido N°542 fechado el 19/10/2023, entra el despacho a resolver las solicitudes allegadas por parte de la entidad ejecutante el día 18/10/2023.

Referente a la solicitud de cesión de crédito que se realiza a nombre de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV QNT con NIT. 830.053.994-4, se advierte que la misma cumple con los lineamientos de los Arts. 1959 del C.C. y 887 del C.Co, por lo cual el juzgado la aceptará; reconociendo su calidad de cesionaria de todos los derechos, privilegios y garantías en el presente proceso.

En lo atinente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que realiza el hoy subrogatario PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV QNT, la cual también reitera la entidad cedente BANCO DE BOGOTÁ, se aprecia que esta recae sobre el crédito N° 353118985, mismo sobre el cual se emitió orden ejecutiva, tal como quedó consignado en auto N°055 del 15/03/2017; en consecuencia, se dispondrá conforme los lineamientos del Art. 461 del C.G.P. accediendo a ella.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE FILANDIA, QUINDÍO,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de crédito realizada entre las entidades **BANCO DE BOGOTÁ** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV QNT** con NIT. 830.053.994-4.

**SEGUNDO: RECONOCER** como cesionario de todos los derechos, privilegios y garantías a la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV QNT** con NIT. 830.053.994-4, respecto del presente proceso.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estados al demandado de la cesión del crédito a su cargo y que por medio de este trámite ejecutivo se cobra.

**CUARTO: RECONOCER** personería al profesional del derecho **JHON ALEXANDER CHINGATE OROZCO**, portador de la T.P. 390.773, para que actúe en calidad de mandatario judicial del hoy demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a la cesión.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
FILANDIA QUINDÍO**

**QUINTO: DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** hoy **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV QNT**, seguido en contra de **JAIDER ALBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA**, en virtud del pago total de la obligación, conforme a las razones anteriormente anotadas.

**SEXTO: DISPONER** el levantamiento de la medida previa decretada mediante el Auto Interlocutorio N° 056 de fecha 15/03/2017, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1291 del 09/11/22, quede sin vigencia. Para tal efecto, líbrense por secretaría las comunicaciones que correspondan.

**SÉPTIMO: SIN LUGAR** a ordenar el levantamiento de la medida previa decretada mediante el Auto Interlocutorio N° 260 de fecha 12/12/2022, por cuanto la misma no logró consumarse.

**OCTAVO: ORDENAR** el desglose del pagaré 353118985, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

**NOVENO: ORDENAR** el archivo del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema

**NOTIFÍQUESE**

**GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ**

**JUEZ.-**

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b7d34f3c3df2552d7e0bc45c2000971f910645d6a3710c7f9185902664a51**

Documento generado en 12/12/2023 12:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>